

DECRETO No 1730
28 DIC. 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TEMPORALES DE CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL - TAXI-, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C (D),

"En uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en los artículos 287, y 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y."

CONSIDERANDO:

Que en armonía con el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el Código Nacional de Tránsito, dispone en su artículo 1º: "(...) *Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...)*". Señalando entre otros principios rectores los de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad y libre acceso.

Que el artículo 6º, parágrafo 3º, segundo inciso de la Ley 769 de 2002, faculta a los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, para expedir normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Que a su vez el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, señala "*que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*"

Que el artículo 6º, parágrafo 3º, ibídem, establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que en pro de garantizar la seguridad y la salubridad pública, los alcaldes están facultados para restringir el derecho de la locomoción dentro de los límites de la entidad territorial tal y como lo dispone el Decreto Ley 1355 de 1970, actual Código Nacional de Policía.

Que en el Distrito de Cartagena, se adelanta la construcción de los tramos 5 A (Puente Bazurto – Subida de la Popa), y 6 (El Gallo – Puente Caño Chapundun y el Portal de Transcribe), del sistema integrado de transporte masivo, localizados en puntos críticos de La ciudad, siendo por tanto necesario establecer medidas que permitan mejorar el tránsito vehicular y garantizar la seguridad de los usuarios de las vías.

Que las limitaciones de la malla vial de la ciudad, incide negativamente en la fluidez de la circulación vehicular e influye en el incremento considerable de la contaminación ambiental, visual, y sonora. Adicionalmente el consumo de combustibles fósiles viene aumentando las concentraciones de gases atmosféricos, en detrimento de la capa de ozono, contribuyendo al calentamiento global, y por ende desmejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena- DATT-, ha analizado los volúmenes del tránsito vehicular y su comportamiento desde el inicio de las obras del eje prioritario de Transcribe, así como su impacto y el represamiento en las vías alternas y contiguas a la Avenida Pedro de Heredia

DECRETO No 1730

28 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TEMPORALES DE CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL - TAXI-, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTRAS DISPOSICIONES"

observando en los aforos vehiculares realizados en varios puntos de la ciudad, que los vehículos de servicio público individual (taxi), conforman de manera permanente, los flujos de vehículos que en alto porcentaje circulan por la ciudad sin pasajeros.

Que con el objeto de mejorar la oferta del servicio a los usuarios, de racionalizar el uso de las vías públicas de la ciudad, mejorar la fluidez en la movilidad vehicular y peatonal, optimizar los rendimientos económicos y el mantenimiento de los vehículos, así como mejorar la calidad de vida de usuarios y residentes de la ciudad, la Administración Distrital ha venido implementando medidas restrictivas de circulación de los vehículos particulares, motocicletas y de servicio público individual- taxi.

Que el gremio sindical del servicio de transporte público individual ha sido proactivo con las medidas restrictivas de circulación de vehículos tipo taxi y ha solicitado para el año 2013 al DATT, la implementación de medidas de circulación que afecte un solo dígito en cada día de la semana, durante diez días consecutivos, de modo que en cada mes la rotación se hará tres veces. Para los meses que tienen 31 días, el último día no estará sujeto a la medida de pico y placa.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena DATT-, previo estudio y análisis de la solicitud antes referida, considera viable y necesaria su aplicación, manteniendo la restricción de la circulación de vehículos de servicio individual taxi, durante las 24 horas del día, en todas las vías del Distrito, teniendo en cuenta el último dígito de la placa, siempre que se establezca la rotación, la cual operará así:

ROTACION DEL PICO Y PLACA PARA EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL PARA EL AÑO 2013.

La rotación de la medida se hará desde el 1 de enero hasta el 30 de diciembre del año 2013, según se indica en la siguiente tabla:

PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2013												
dia	enero		febrero		marzo		abril		mayo		junio	
	dia	digito	dia	digito	dia	digito	dia	digito	dia	digito	dia	digito
domingo												
lunes												
martes	1											
miércoles	2											
jueves	3											
viernes	4											
sábado	5											
domingo	6											
lunes	7											
martes	8											
miércoles	9											
jueves	10											
viernes	11											
sábado	12											
domingo	13											
lunes	14											
martes	15											
miércoles	16											
jueves	17											
viernes	18											
sábado	19											
domingo	20											
lunes	21	1										
martes	22	2						1	21	1		
miércoles	23	3						2	22	2		
jueves	24	4						3	23	3		
viernes	25	5	21	2				4	24	4		2
sábado	26	6	22	3	21	2		5	25	5		2
domingo	27	7	23	4	22	3		6	26	6		2
lunes	28	8	24	5	23	4		7	27	7		4
martes	29	9	25	6	24	5		8	28	8		5
miércoles	30	0	26	7	25	6		9	29	9		6
jueves	31		27	8	26	7	30	0	30	0		7
viernes			28	9	27	8			31			8
sábado			29	0	28	9						9
domingo			30	1	29	0						0

DECRETO No 1730

28 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TEMPORALES DE CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL - TAXI-, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTRAS DISPOSICIONES"

SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2012												
Día	julio		agosto		septiembre		octubre		noviembre		diciembre	
	día	día	día	día	día	día	día	día	día	día	día	día
domingo												
lunes	1											
martes	2											
miércoles	3											
jueves	4											
viernes	5											
sábado	6											
domingo	7											
lunes	8											
martes	9											
miércoles	10											
jueves	11											
viernes	12											
sábado	13											
domingo	14											
lunes	15											
martes	16											
miércoles	17											
jueves	18											
viernes	19											
sábado	20											
domingo	21	1										
lunes	22	2										
martes	23	3										
miércoles	24	4										
jueves	25	5										
viernes	26	6										
sábado	27	7										
domingo	28	8										
lunes	29	9										
martes	30	0										
miércoles	31											
jueves												
viernes												
sábado												

ARTICULO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Policía Nacional en su cuerpo especializado de tránsito, en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de velar por cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. El infractor de las medidas adoptadas en el presente decreto será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto rige, una vez publicado, a partir del 1 de enero del año 2013.

Dado en Cartagena de Indias, a los **28 DIC. 2012**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS OTERO GERDS

Alcalde Mayor De Cartagena de Indias (D)

REVISÓ Y APROBÓ: EDI BERTO MENDOZA GÓEZ
Directora DATT

REVISÓ: YANETH SANCAS GUARDO
Subdirección Jurídica

REVISÓ: FERNANDO OSORIO ALZATE
SUBDIRECTOR OPERATIVO

REVISÓ: JORGE ELIGER RODRIGUEZ
Oficina Jurídica Alcaldía Mayor

PROYECTO: OF. ASIST. CABEZA SANABRIA
D. U. D. DATT.